

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-00026-00  
DEMANDANTE: BEATRIZ PETRONILA PINTO DAZA Y OTROS  
DEMANDADO: EXPRESO BRASILIA S.A y OTROS.

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL De Accidente de Tránsito, promovida por el señor BEATRIZ PETRONILA PINTO DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No 51.606.962, REMEDIOS BEATRIZ RINCONES PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.941.549, JOHENNYS AMERICA RINCONES PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.118.802.339, DAILYS ZAMARA RINCONES PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.127.579.911, esposa e hijos de la víctima CARLOS JULIO RINCONES CALDERON contra expreso Brasilia, identificada con el nit 890.100.531-8 representado legalmente por Juan Alfredo León Moreno, LUS CARLOS OREJARENA ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.770.631, propietario del vehículo de placas WEO-239, ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS SA, identificada con el NIT 860039988-0, representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada .

**SEGUNDO:** Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la presentación, notifíquese personalmente a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda a los demandados y dese veinte (20) días para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

**CUARTO:** También DEBERÁ indicar la parte actora que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por los demandados, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

4.1. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

4.2. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

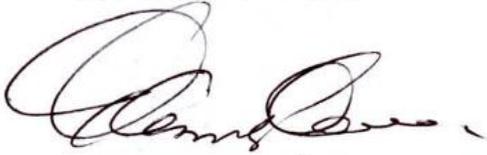
4.3 **ADVERTIR** a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Requiérase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

**SEXTO:** Reconocer personería a la abogada Janisse Janeth Salgado Romero, identificado con la cédula de ciudadanía 42.481.037. y T.P No 187. 150 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

Juez.

Evert

Firmado Por:  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6394bd54b64fd14385875cc5300287ae3f5b2ae75b3803e702c2a243a7d57a**

Documento generado en 03/03/2023 10:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>